



## ***LICITACIÓN PÚBLICA: ¿CONTRATO O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO?***

Autora: Lic. Loraine Cabrera González

El origen de la palabra licitación es un hecho difícil de describir. Licitar, en su sentido etimológico, es sinónimo de subastar; término que viene de los árabes cuando vendían “subhasta”: bajo el asta o lanza para significar que nada se ocultaba y que nadie podría sospechar o criticar el contrato negociado. Existe evidencia de que la licitación fue utilizada en tiempos remotos por los chinos, encontrándose la legislada en el Código de Hammurabi; pero lo cierto es que el procedimiento de la licitación pública, como medio de celebrar los contratos en que interviene el Estado, fue conocido en el derecho romano.

Consta en información suficiente, que la primera licitación pública en México se llevó a cabo en 1767, en la época del Virrey Carlos Francisco de Croix (1766-1771); la acción consistía en resolver el problema de las inundaciones que presentaba la capital desde la época prehispánica, es así que se da a ejecutar la obra del desagüe de la Ciudad de México.

La conceptualización del término licitación pública es un tanto discutida por la doctrina, ya que las definiciones brindadas del mismo son divergentes por los teóricos. El problema radica en si se le considera como un contrato propiamente dicho, o como un procedimiento administrativo, amén de otras teorías que lo contemplan como una figura del derecho financiero o como un acto condicionado.

El Estado, de conformidad con la ley, cuando pretende vender, adquirir o arrendar bienes, y contratar o ejecutar obras y servicios públicos, necesita de un procedimiento determinado y preestablecido que le permita obtener resultados en torno a estas acciones; es lo que conocemos como licitación pública.

Esta institución de derecho administrativo tiene como objetivo o resultado jurídico, la elección de un contratante por la propia Administración Pública y no así una alteración patrimonial o financiera como concluyen algunos teóricos italianos. Se trata en esencia de algo precedente y preparatorio de un contrato que en etapa posterior celebrará la Administración Pública con el oferente elegido.

A continuación expondremos tres puntos que determinan la naturaleza jurídica de la licitación pública y que la diferencian de un contrato:

- ✓ Es un medio técnico-jurídico de la formación de la voluntad de la administración, por ello sólo puede ser regida por el Derecho Administrativo;
- ✓ Encierra sucesivas manifestaciones de voluntad que anteceden al acto jurídico final al que se encuadran, en este caso, el contrato administrativo;
- ✓ Es la vía que tiene el Estado para llegar a celebrar un contrato en los que interviene como sujeto, al igual que la persona física o jurídica que se sume al acto contractual.

Grosso modo, el comienzo de una licitación tiene lugar con la convocatoria general, y después, a su término, tenemos un sujeto jurídico con capacidad para celebrar actos de tal calidad, y que es contratado por la Administración Pública. La licitación no es un contrato ni un acto, pero sí un conjunto de actos, por lo que podemos concluir que se trata de un procedimiento relativo a la celebración del contrato, con un doble objeto: elegir un contratante y establecer un contrato. La formación de la voluntad pre-contractual que encierra esta institución la distingue del acuerdo de voluntades que la precede.

Los aspectos más importantes de la licitación pública los resumimos a continuación:

- ✓ La institución no se confunde con un contrato, sino que es preliminar a éste;
- ✓ La adjudicación es otorgada por el funcionario público competente para celebrar el contrato a la persona que presente mejores condiciones de acuerdo a las bases para la licitación;
- ✓ Este procedimiento determina la oferta más ventajosa, de donde surge la vinculación contractual al finalizar el procedimiento con la resolución de adjudicación.

Dentro de sus principales ventajas, encontramos que la Administración Pública obtiene mejores condiciones en la contratación del sujeto, de acuerdo a como lo establecen los **CONTADORES PÚBLICOS, CONSULTORES EN ADMINISTRACIÓN, CONSULTORES EN NEGOCIOS Y FRANQUICIAS Y ABOGADOS.**

artículos 134 constitucional y 30 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, respectivamente; se protege de las colusiones entre contratantes y funcionarios administrativos, saneando y evitando la corrupción en la Administración Pública y sus funcionarios; permite un sistema de mayor control pues la licitación se debe hacer conforme a lo establecido por la legislación correspondiente y por último, fomenta la competencia, pues estimula el que las empresas e industriales mejoren sus condiciones de contratar con Administración Pública.

Concluyendo, la licitación pública es un procedimiento relativo al modo de celebrarse determinados contratos, cuya finalidad es la determinación de la persona que ofrece a la administración condiciones más ventajosas; consiste en una invitación a los interesados para que sujetándose a las bases preparadas (pliego de condiciones), formulen propuestas, de las cuales la administración selecciona y acepta la más ventajosa (adjudicación), con lo que el contrato queda perfeccionado y todo el procedimiento se inspira para alcanzar la finalidad buscada en estos dos principios: igualdad de todos los licitantes ante la Administración Pública y cumplimiento estricto de las cláusulas de pliego de condiciones.

En González Lazarini, S.A. de C.V. te podemos ayudar a obtener licencias y permisos, a desarrollar trámites y defender tus intereses administrativos, sólo contáctanos, estamos a tus órdenes en [info@gonzalez-lazarini.com.mx](mailto:info@gonzalez-lazarini.com.mx)

Fuentes utilizadas:

- ✓ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- ✓ Aspectos jurídicos de la Licitación Pública en México: José Pedro López-Elías, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, CP. 04510, México, D.F.